

LA GACET

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 1 de Marzo de 1945

Nº 46

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión Pág. 425

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la "Cooperativa de Carpinteros de Managua", Sociedad-Anónima . . . 426

SECCION JUDICIAL

Remates 437
 Títulos Supletorios 440
 Aviso 440

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso, por Decreto Ejecutivo Nº 75, de nueve de Noviembre ppdo., celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Senadores Primer Vice-Secretario, don Arturo Mantilla, en reposición del Primer Secretario Gral. José Solórzano Díaz, y don Héctor Membreño, segundo Secretario.

Concurrieron, además, los Senadores Alemán, Astacio, Fiallos, Rodríguez, Martínez, Sacasa, Salazar y Sandoval.

19 - Se abrió la sesión.

29 - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39 - Senador Sacasa: Antes de entrar en materia de los asuntos que corresponderá tratar ahora, me permitiré recordar a la Honorable Cámara, que en la última sesión, por unanimidad de votos, acordamos intereses en la forma de prestar una ayuda en su enfermedad al Honorable Senador Suplente don J. Ezequiel Fernández. La Honorable Directiva del Senado, y muy especialmente el Sr. Presidente, se manifestaron dispuestos a gestionar en el Ministerio de Hacienda a fin de que señalara la partida de dónde debería tomarse esa erogación.

Contando con toda esa buena voluntad demostrada de antemano, me permito preguntar si la Honorable Directiva ha encontrado algún obstáculo en sus gestiones y si sería del caso nombrar una comisión de la Cámara o no, para cooperar a ese mismo fin.

Senador Presidente: Voy a informar a los señores Senadores sobre lo resuelto en la sesión pasada en ocasión de la solicitud del Honorable Senador Sacasa, respecto a la gestión que se dejó a cargo de la Directiva. Como fué decretada la suma de Trescientos Córdoba a favor del Honorable Senador Fernández, la Directiva está procediendo a su efectividad. En cuanto a pedir a Hacienda una partida para ese subsidio no era necesario, mientras que sí lo era para el caso de los viaticos de los Señores Senadores, quien esta ocasión fué doble con motivo de la suspensión y reanudación de estas sesiones extraordinarias, de modo que no alcanzaban los fondos de la Cámara para llenar una suma tan fuerte; y entonces se tomó la suma de Trescientos Córdoba acordada a favor del Honorable Senador Fernández, a fin de no demorársela y a Hacienda se le solicitó la partida para tomar de ella los gastos de viático de los señores Senadores. De esta manera informamos a la Cámara respecto a las disposiciones de la sesión pasada. Está firmado el acuerdo a favor del Senador Fernández en el libro correspondiente y se le ha pedido el recibo para cubrirselo sin demora.

49 - Se procedió a dar segundo debate al proyecto de resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Fomento, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Dr. León De Bayle en su propio nombre, por otra, relativo a la explotación minera en los terrenos adyacentes al Río Coco.

El Primer Secretario leyó una nota que firman varios obreros expresando que ellos se ocupan actualmente en trabajos mineros y pidiendo al Senado el rechazo del contrato, al alegar que al aprobarlo será en merma de sus intereses personales. Afirman ellos, agrega la nota, que al establecer el contratista sus maquinarias, no podrán seguir trabajando en la forma acostumbrada.

Al terminar el Sr. Secretario la lectura de la nota en referencia, el Sr. Presidente de la Cámara expresó que la consideraba fuera de lugar, ya que ésta, debieron en-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Acuerdo N^o 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la «Cooperativa de Carpinteros de Managua», Sociedad Anónima.

Acta Constitutiva.—Testimonio.—Escritura
• *Número Treinta y Cuatro.—Constitución de Sociedad Cooperativa Anónima.*

En la ciudad de Managua a las diez y media de la mañana del día quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante mí, Mariano Valle Quintero, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua aquí residente, y en presencia de los testigos instrumentales, idóneos y de mi conocimiento personal de lo cual doy fe y que al final nominaré comparecieron accionando por sí en su propio nombre y representación, los señores J. Guillermo Pérez Guerrero, Francisco Pérez Grijalva y Silvestre Amador, el primero soltero y los otros dos casados carpinteros todos los otorgantes y mayores de edad y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente así como de que a mí juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar y de que conjuntamente otorgaron:

Primero: Que acuerdan constituir, como en efecto constituyen por este acto, la Sociedad Anónima «Cooperativa de Carpinteros de Managua», que se registrará de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Segundo. *Razón Social*:—El nombre o razón social de la Sociedad que por este acto se constituye será el siguiente: «Cooperativa de Carpinteros de Managua», Sociedad Anónima.

Tercero. *Domicilio*:—El Domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de Managua.

Cuarto. *Objeto*:—El objeto de la Sociedad será: Obtener para todos y cada uno de los asociados un mejoramiento de vida por medio del ahorro y previsión e invertirá su capital social en la apertura de una casa de comercio que girará bajo la razón social de la Sociedad y que se dedicará a la venta de muebles, fabricados por los socios y a la compra y venta de artículos de consumo propios del gramio.

Quinto. *Modo de Elección y Administración de la Sociedad*:—El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta o Asamblea General y de

una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cuatro Vocales, que se entenderán directamente en la administración social y que serán electos o nombrados por la Asamblea General por mayoría de votos.

El Fiscal representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.

En caso de falta o ausencia temporal de alguno de los miembros de la Junta Directiva serán repuestos por sus respectivos sustitutos y en defecto de éstos por los Vocales en su orden de elección.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones a contar del día de sus tomas de posesión.

Sexta. *Junta de Vigilancia*:—La Junta de Vigilancia será electa por mayoría de votos en Asamblea General, estando compuesta de tres miembros y sus atribuciones se señalarán en el respectivo Reglamento Interior, durando un año en sus funciones.

Séptimo. *De las Sesiones*:—Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se efectuarán el primer miércoles de cada mes a las 7 de la noche y en el lugar que designe la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Presidente de la Sociedad o de la Junta Directiva, o a solicitud escrita por lo menos de un tercio de los socios en pleno goce de sus derechos sociales.

Octavo. *Capital Social*:—El capital social se compondrá de todas las cuotas de los socios y de las acciones de la Sociedad.

Noveno. *Número, Calidad y Valor de las Acciones*:—La Junta Directiva de la Sociedad emitirá acciones nominativas que no pueden ser convertidas en acción al portador, siendo el valor de cada acción de Cinco Córdobas.

Décimo. *Plazo y Reforma de Entrega del Capital Social*:—Todos los socios deberán entregar el precio de una acción por lo menos, a más tardar dentro de quince días de su ingreso en la Sociedad, y pagar mensualmente las cuotas establecidas en los respectivos Estatutos y bajo los apercibimientos que allí se estipulan.

Undécimo. *De los Socios*:—Los socios fundadores no se reservan en particular ninguna ventaja. Habrá dos clases de socios: Propietarios o sea los que poseen taller de carpintería, y Correspondientes, los que no poseen taller de carpintería. Las diferencias se establecerán en los Estatutos.

Duodécimo. *Formación del Balance y Repartición de las Utilidades*:—Anualmente se efectuará el Balance de las utilidades

producidas por el capital social, repartiéndose éstas si las hubiere, proporcionalmente al valor y número de acciones de cada socio.

Décimo Tercero. Fondo de Reserva:—El fondo de reserva de la Sociedad se fija en la suma de Cien Córdobas y será constituido por las cuotas que a este efecto se fijen en el Reglamento Interior de la Sociedad.

Décimo Cuarto. Duración de la Sociedad:—La duración será de diez años contados de la fecha del otorgamiento de esta escritura.

Décimo Quinto: Todos los socios se someten a las decisiones que se dicten en Asambleas o Juntas Generales, debidamente constituidas y convocadas, por mayoría absoluta de votos, siempre que esté representada en esas Juntas o Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias más de la mitad del capital social, siendo entendido que ningún socio tendrá más de un solo voto, cualquiera que sea el número de sus acciones.

Décimo Sexto: Tendrán la representación provisional de la Sociedad hasta tanto se elija en firme por la Asamblea General la Directiva, los otorgantes de esta escritura.

Décimo Séptimo. Condiciones de admisión separación y exclusión de los socios:—La Junta o Asamblea General será quien decreta la admisión o exclusión de un socio por mayoría absoluta en los casos y bajo las condiciones que estipulen los Estatutos.

Décimo Octavo. Retiro del Capital Social:—En ningún caso los socios podrán retirar su capital social antes de terminar el Año Fiscal de la Sociedad que se entenderá de acuerdo con los Estatutos, sólo en los casos estipulados en dichos Estatutos. A todo socio que se retire de la Sociedad se le descontará el diez por ciento de su haber social, porcentaje que será acumulado para fondos de imprevistos.

Décimo Nono. Derechos de los Socios:—Todos los socios tendrán derecho a una ganancia proporcional al número y valor de sus acciones; a votar en las Juntas o Asambleas Generales; a la ayuda social en la forma estipulada en los Estatutos.

Vigésimo. Del Quórum de las Sesiones:—Para que puedan efectuarse las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta o Asamblea General de Accionistas, será indispensable: **Primero:** La convocatoria de los socios en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad; **Segundo:** Que haya quórum legal, para las sesiones, es decir: la mitad más uno de los socios, con excepción de los casos en que de conformidad con los Estatutos las resolu-

ciones deban tomarse con el voto de los dos tercios de los socios activos.

Vigésimo Primero: Los miembros de la Junta Directiva, Gerentes de los establecimientos de la Sociedad o mandatarios de cualquier género que nombre aquélla, tendrán las atribuciones que le acuerden los Estatutos Sociales, o los Acuerdos de las Juntas o Asambleas Generales.

Así se expresaron los otorgantes a quienes yo el Notario, certifico y doy fe de que instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento; el objeto y significación de las especiales que contiene, y el de las renunciaciones implícitas y explícitas hechas, y la necesidad de inscribir copia de esta escritura y de los Estatutos de la Sociedad en el Registro Público Mercantil de este Departamento.

Doy fe de haber tenido a la vista la boleta de validez de los otorgantes, y habiéndoles leído íntegramente todo lo escrito a los otorgantes en presencia de los testigos señores Mercedes González, casado y Heriberto Valle soltero, carpinteros, mayores de edad y de este domicilio, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. Entre líneas—y que al final nominaré—Tercero—De los socios. Vale. Testado—José D. Alegria—No vale—Testado—Carlos López Pérez y—No vale—Testado—ambos—No vale.—J. Guillermo Pérez, Franco Pérez Grijalva, Silvestre amador, Heriberto Valle, Mercedes González, Mariano Valle Quintero.—Pasó ante mí, del frente del folio ciento treinta y cuatro, al frente del folio ciento treinta y siete, de mi Protocolo Número Tres que llevo en el corriente año. Y a solicitud de don Francisco Pérez Grijalva, extendiendo esta primera copia en tres hojas útiles que rubricó, selló y firmó en la ciudad de Managua a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde, haciendo constar que agregó y cancelo timbres fiscales, en cantidad suficiente para reponer el valor del papel sellado que manda la ley.—Enmendado—juicio—obligarse—carpintería—Reserva—constituidas—los Estatutos—Calidad—yo el notario certifico y doy fe de que instruí—Entre líneas—de la sociedad—que llevo en el corriente año—Valen—(f) Mariano Valle Quintero.—Un sello y timbres.—Inscrito hoy a las tres de la tarde bajo el N.º 5.314, Tomo IX, Libro 2.º, páginas 220 a la 224 del Registro Mercantil; y N.º 6.465, Tomo XV, páginas 80 a la 82 del Registro de Personas, ambos del Registro Público de este Departamento.

Managua, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Hnos. C. 1.20 Reg. Pers. (F) Jesús Hernández S. —Honos. Reg. Merc. 25% C. 1.50—Lo escrito C. 3.00.—Dos Sellos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE CARPINTEROS DE
MANAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Capítulo I

De la Sociedad y de su Objeto:

Art. 19—La Sociedad «Cooperativa de Carpinteros de Managua—Sociedad Anónima», ha sido constituida en escritura pública otorgada en esta ciudad ante los oficios del Notario Doctor Mariano Valle Quintero, a las diez y media a. m. del 15 de Noviembre de 1939. Solo podrán ser socios de ella las personas que se dediquen al oficio de la carpintería en todos sus aspectos, ya sea como propietario de taller o como trabajadores directos.

Art. 20—La Sociedad tiene los siguientes fines:

- a)—Fundar con su nombre una casa de comercio que se dedicará a la compra y venta de muebles fabricados por sus socios, y a la compra y venta de artículos de consumo propios del gremio. Esta casa podrá tener sucursales en Managua o en otros lugares de la República;
- b)—Buscar el mejor entendimiento entre el propietario de taller y el trabajador, evitando conflictos y distanciamientos entre ellos, por todos los medios posibles, y teniendo como base la fraternidad, la equidad y la justicia;
- c)—Laborar en pro de un más alto nivel de adelanto profesional en sus socios, de un mejoramiento de vida material y moral, y de una más elevada cultura. A este efecto se procurará practicar el ahorro, y fundar centros de carácter instructivo, como biblioteca, escuelas para la enseñanza de la carpintería para niños obreros, y otros por el estilo, que tiendan a alejar a los obreros y a sus hijos, de los lugares de distracciones deshonestas y corruptoras.

Capítulo II

Organización de la Sociedad:

Art. 39—Pueden ser socios no sólo los nicaragüenses naturales, sino también los nacionalizados, pero todos deben estar domiciliados en la ciudad de Managua. Los socios pueden tener cualquier credo político y cualquiera fé religiosa, pero es pro-

hibido toda propaganda y toda influencia o presión política o religiosa en el seno de la Sociedad, la cual es completamente ajena a tales actividades.

Art. 40—El conjunto de todos los socios formará la Junta General, cuyas facultades y atribuciones, y el modo de ejercerlas, se detallarán adelante.

Capítulo III

De los Socios:

Art. 50—De acuerdo con la Escritura de Constitución, los socios que la firmaron no tienen ninguna ventaja o distinción con respecto a los demás.

Sólo hay dos clases de socios: Propietarios, o sea los que poseen taller de carpintería, y Correspondientes, los que no poseen taller. La única diferencia entre ellos es que los primeros tendrán el plazo de seis meses a contar de su aceptación para adquirir las diez acciones que los harán gozar de las prerrogativas al dividendo correspondiente, y los segundos tendrán el plazo de un año.

Capítulo IV

Deberes y derechos de los Socios:

Art. 60—Cada socio tiene derecho de adquirir el beneficio o dividendo anual que corresponde a sus acciones.

Art. 70—Todos los socios tienen derecho de comprar en la Casa de Comercio o Sucursales de la Sociedad, las mercancías que se encuentren para la venta, al precio especial para los socios. Este precio será fijado por la Junta General, la cual podrá fijar el precio de costo, o un precio con una ganancia moderada.

Art. 80—Todos los socios tienen derechos de conocer el estado del movimiento administrativo de los fondos sociales, y el empleo que se da a éstos, y en tal virtud pueden pedir a la Junta Directiva, Administradores o Gerentes, que les muestren los libros o les den datos o informes sobre el particular, y también pueden pedir que la referida Junta Directiva, Administradores o Gerentes rindan el informe detallado de todo el movimiento administrativo a la Junta General, caso no lo hubiesen rendido en tiempo y de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 90—Todos los socios tienen derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Junta General, hacer mociones, optar a cualquier cargo en la Sociedad, cualquiera que fuese el número de sus acciones, siempre que esté en pleno goce de sus derechos sociales.

Art. 10—Todos los socios de cualquier clase que sean, están en la obligación de concurrir a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias, de la Junta General, bajo la pena que adelante se especificará.

Art. 11—Todos los socios obligados a obtener o adquirir dentro del plazo legal ya especificado, diez acciones de la Sociedad, por lo menos, para entrar en pleno goce de sus derechos sociales. De lo contrario, solo tendrán el derecho de cobrar el dividendo correspondiente a las acciones completas que tuviesen.

Art. 12—Los socios deben abstenerse de toda discusión política o religiosa en el Seno de la Junta General o de la Junta Directiva, bajo la pena de Un Córdoba de multa para el que contraviniere esta disposición.

Capítulo V

El Capital Social:

Art. 13—El Capital Social es ilimitado y se compondrá de todas las acciones suscritas por los socios, el fondo de reserva y los donativos a la Sociedad.

Capítulo VI

De las Acciones:

Art. 14—Todo socio que suscriba la suma de Cinco Córdobas a favor del fondo oficial tendrá derecho a reclamar una acción de la Sociedad «Cooperativa de Carpinteros de Managua—Sociedad Anónima», por cada vez que lo haga.

Art. 15—Las acciones emitidas por la Sociedad «Cooperativa de Carpinteros de Managua—Sociedad Anónima» son nominativas, con valor de Cinco Córdobas cada una y no podrán ser transformadas en acciones al portador, el número mínimo que cada socio puede obtener es de una acción y el máximo de cuarenta. El título de cada acción debe ser firmado por el Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta directiva y registrada por el Secretario y sellados con el sello de la Sociedad.

Debe contener además:

- 1) —La denominación de la Sociedad;
- 2) —El domicilio social;
- 3) —El valor de la acción;
- 4) —Fecha de la constitución de la Sociedad;
- 5) —Fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil;
- 6) —Número ordinal que le corresponde al título;
- 7) —Nombre del dueño del título con expresión de que la acción es nominativa;
- 8) —Número del Registro que le corresponde en el libro que para este efecto destinará la Sociedad.

Art. 16—La Secretaría de la Junta Directiva de la Sociedad llevará un libro debidamente registrado por el Registro Mercantil del Departamento y firmado en su primera página por los miembros de la Junta Directiva y sellado con el sello de la Sociedad, en el cual constarán las acciones emitidas con su número de orden, fecha de emisión y suscriptor, y este libro como los talonarios de las acciones podrá ser en cualquier momento inspeccionado por cualquiera de los socios.

Art. 17—Queda completamente prohibida la transmisión de las acciones a cualquiera persona.

Art. 18—Estimase como ahorro lo invertida por los socios en acciones de a Cooperativa.

Art. 19—Todo socio tiene la obligación de suscribir el valor de Diez acciones, a más tardar los socios Propietarios dentro del término de seis meses y los socios Correspondientes en el término de un año, contados a partir de la fecha de su ingreso a la Sociedad.

Art. 20—El importe de las acciones podrá ser entregado por abonos semanales o mensuales, mediante recibos que se irán cambiando por acciones cada vez que las cantidades entregadas sumen Cinco Córdobas.

Art. 21—En caso de muerte o de incapacidad civil de un socio, legalmente declaradas, sus herederos o representantes legales tienen derecho a que la Sociedad les entregue el valor de las acciones de aquél y los que a éstas les corresponda por concepto de dividendos.

Art. 22—Las acciones que por los motivos expuestos en el artículo precedente, sean pagadas por la Sociedad con sus propios fondos, serán incineradas por una comisión compuesta de tres miembros integrada por dos de la Junta Directiva y uno de la Junta de Vigilancia, quienes levantarán y suscribirán una acta detallada del acto.

Capítulo VII

Del gobierno de la Sociedad

Art. 23—El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Accionistas como suprema autoridad, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

De la Junta General de Accionistas

Art. 24—La más alta autoridad de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, y, por lo tanto, sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los demás socios de ella, presente o ausente, siempre que dichos acuerdos o resolucio-

nes se hubiesen dictado de conformidad con las bases de la escritura social, los presentes Estatutos y el Reglamento Interior de la Sociedad.

Art. 25—Para que pueda celebrarse sesión de la Junta General de Accionistas es indispensable que esté representada en ella más de la mitad de las acciones que forman el capital social.

Art. 26—Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias:

- a)—Las sesiones ordinarias se verificarán el primer miércoles de cada mes, a las 7 pm. en los salones de la Casa del Obrero o en cualquier otra fecha y lugar que designe la Junta General de Accionistas;
- b)—Las sesiones extraordinarias en los siguientes casos: Por convocatoria del señor Presidente o de la Junta Directiva, o cuando pidan a ésta por escrito y con expresión de objeto y motivo los accionistas en número de una tercera parte de los que estén en pleno goce de sus derechos sociales.

Art. 27—Si la Junta Directiva se negare a convocar la Junta General de Accionistas por los socios en la forma expresada, se procederá en la forma estipulada en el artículo 52 del Código de Comercio vigente.

Art. 28—La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas para sesiones extraordinarias se hará por escrito, dando a conocer los motivos de la convocatoria, hora y lugar de la sesión, o por aviso que se publicará por lo menos con quince días de anticipación en el Diario Oficial de la República y en un diario de mayor circulación en la ciudad.

Art. 29—Si no pudiere celebrarse sesión de la Junta General de Accionistas por falta de quorum, se hará, por quien corresponda, una segunda convocatoria con ocho días de anticipación y con las mismas formalidades requeridas, llevándose a efecto la sesión con el número de accionistas, cualquiera que sea el que concurra esta vez.

Art. 30—Salvo los casos de excepción que se consigna en la escritura social y estos Estatutos, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. En caso de empate se volverá a someter el asunto a discusión y si el empate persistiere, la persona que legalmente presida la sesión decidirá con su doble voto.

Art. 31—En la Junta General de Accionistas y Junta Directiva sólo se admitirá el voto de los socios presentes, no admitiéndose representación por poder. Es entendido que cada accionista tienen un solo voto sea cual fuere el número de sus acciones.

Art. 32—Todo Acuerdo de la Junta General de Accionistas deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión firmada por los concurrentes. Cuando menos por el Presidente y Secretario.

Art. 33—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a)—Elegir los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y hará las reposiciones de sus miembros en caso de falta absoluta o temporal injustificables de alguno de ellos que exceda de tres meses. En tales casos la votación será secreta;
- b)—La función legislativa;
- c)—Disponer cuanto estime conveniente a la realización de los fines de la Sociedad, a su mantenimiento y a su desarrollo, aunque lo que dispone no esté previsto en estos Estatutos, con tal que no se oponga a ellos y a los fines;
- d)—Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso a la Sociedad;
- e)—Aprobar o improbar los Acuerdos y Resoluciones, Balances de Cuentas, Distinción de las Ganancias o Simples Disposiciones de las Juntas Directiva y de Vigilancia;
- f)—Resolver los asuntos de la Junta Directiva vetada por la Junta de Vigilancia, cuando aquélla, a pesar del veto, mantenga su resolución;
- g)—Aprobar o improbar la Memoria Anual que presentará cada fin de año calendario la Junta Directiva;
- h)—Ser el organismo único que puede acordar las inversiones en que se comprometen considerablemente los bienes de la Sociedad, ya sea por nuevos adquisiciones, ya por venta o gravámenes de tales bienes;
- i)—Decretar la disolución anticipada de la Sociedad, prorrogar su duración, decretar su fusión con otra sociedad, cambiar el objeto de la Sociedad, modificar en cualquier forma el Acta Constitutiva de la Sociedad, decretar cuotas especiales para el fondo de reserva y
- j)—Decretar la expulsión de los socios que se consideren indignos a la Sociedad. Para votar cualquiera de las resoluciones (de la Sociedad) determinadas hasta el inciso g) inclusive, será necesario el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Para decretar cualquiera de las otras reso-

luciones se requiere siempre el voto favorable de los dos tercios de los socios concurrentes.

De la Junta Directiva:

Art. 34—La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por diez miembros que deben ser socios accionistas, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cuatro Vocales, los que serán electos en la Junta General de Accionistas dos meses antes de la toma de posesión, debiendo de tomar posesión el segundo domingo del mes de Enero, siendo el término de su mandato el de un año, no pudiendo ser reelegido ningún miembro en el cargo que desempeña, ni dispensarle los trámites de segundo debate.

Art. 35—Son atribuciones de la Junta Directiva en cuerpo:

- a)—Cumplir y hacer cumplir lo mandado en la escritura social, en los Estatutos y los Reglamentos;
- b)—Ser el organismo ejecutor de los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas;
- c)—Tener a su cargo la dirección suprema y la administración de todos los negocios de la Sociedad;
- d)—Aprobar o improbar (reformular) los balances que presente el Gerente y los informes de Tesorería;
- e)—Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa y a los demás empleados de ésta y señalar los sueldos, en su caso;
- f)—Aprobar, improbar o reformar los contratos que antes de celebrarse le presentará el Gerente, entendiéndose que sólo serán válidos por la Sociedad los que hayan tenido la aprobación de la Junta Directiva;
- g)—Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, detalles de todas las actividades realizadas por la Sociedad y sus resultados;
- h)—Disponer la adquisición de bienes o la enajenación o gravámenes de los pertenecientes a la Sociedad requiriendo para este efecto el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta;
- i)—Informar a la Junta General de Accionistas, cada vez que sea requerido para ello, respecto de las operaciones de la Sociedad, así las realizadas como las que estén en trámite o en proyecto;
- j)—Delegar permanente o accidentalmente en el Presidente de la Junta Directiva o en el Gerente las funciones

que estime necesarias, para la buena marcha de las operaciones de la Sociedad;

- k)—Mantener bajo su responsabilidad las resoluciones que hayan sido objeto de veto por la Junta de Vigilancia, dando cuenta de ello a la Junta General de Accionistas, para que ésta resuelva el asunto;
- l)—Someter a la Junta de Vigilancia, cuando lo estime conveniente, la revisión de las cuentas de la Sociedad;
- m)—Efectuar la liquidación de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a cada accionista; y
- n)—Celebrar sesiones cuando lo creyere conveniente, previa citación por escrito.

Art. 36—Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quorum con cinco de sus miembros.

Art. 37—Todos y cada uno de los directores de la Sociedad son solidaria y personalmente responsables a la Sociedad por el resultado de sus gestiones en los negocios de la misma, a excepción de aquellos que hubiesen votado en contra de las disposiciones de la mayoría.

Art. 38—La Junta Directiva está obligada a llevar un Libro de Actas de sus sesiones en las cuales constará los asuntos tratados en cada reunión y el número de votos en pro o en contra de las resoluciones tomadas, con indicación de los Directores que hubieren dado su voto negativamente a las resoluciones.

Del Presidente:

Art. 39—Son atribuciones del Presidente:

- a)—Cumplir y hacer cumplir lo estatuido o en la Escritura Social, en los Estatutos, los Reglamentos y las Disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas, y Junta Directiva;
- b)—Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva;
- c)—Ordenar a la Secretaría la facción de las convocatorias a sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, tomando en cuenta, en cada caso lo que al respecto señalan los presentes Estatutos;
- d)—Abrir, suspender, continuar y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva;
- e)—Firmar con el Secretario las Actas de las sesiones;
- f)—Tener el doble voto que señalan estos Estatutos en caso de empate;

- g) —Poner el «Páguese» a las cuentas o documentos que deben ser pagados por la Sociedad y que se originen de gastos especiales acordados por la Junta General de Accionistas o Junta Directiva; y
- h) —Avisar al Secretario cuando por causa justa no pueda presidir una sesión convocada.

Del Vice Presidente:

Art. 40—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de falta absoluta o temporal de éste, asumiendo todas las obligaciones y todos los derechos de Presidente de la Junta Directiva, mientras dure la falta.

Del Secretario:

Art. 41—El Secretario, además de ser el órgano de comunicación de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva, tiene las atribuciones siguientes:

- a) —Redactar y autorizar las Actas de la Junta General de Accionistas y Junta Directiva;
- b) —Extender las certificaciones de las actas de sesiones que lo autorice para ello la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente. Las certificaciones aludidas irán firmadas por este último y el Secretario;
- c) —Abrir y contestar la correspondencia dirigida a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia y al Presidente, consultando la contestación con quien corresponda en los casos que la propia correspondencia lo indique;
- c) —Leer en las sesiones los documentos que reciba para ese efecto;
- e) —Informar a la Junta General de Accionistas, a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia y al Presidente, según el caso, de los asuntos de interés que se hubieren resuelto o de los que importa resolver pronto;
- f) —Anotar los votos de las sesiones y practicar los exámenes de las votaciones secretas y las nominales, en presencia del Presidente de la Junta Directiva y de uno de los miembros de la Junta de Vigilancia;
- g) —Conservar bajo su responsabilidad los libros, la correspondencia y demás documentos que estén a su cargo;
- h) —Recibir y entregar por duplicado el archivo a su cargo;
- i) —Firmar con el Presidente las sesiones de la Sociedad;
- j) —Comunicar a quien corresponda los Acuerdos y Resoluciones de la Junta

General de Accionistas y de la Junta Directiva;

- k) —Hacer las convocatorias a sesiones, de acuerdo con lo prescrito al respecto en estos Estatutos;
- l) —Guardar los selos de la Sociedad, para el efecto de que sólo se usen en los casos debidos;
- m) —Registrar en un libro que llevará para tal efecto, todos los pagos que hará la Sociedad por concepto de erogaciones distintas a las operaciones mercantiles de la Cooperativa, debiendo de anotar el número del Registro y el Folio respectivo del libro en que fué asentado el documento; y
- n) —Llevar un registro de todos los socios, con anotación de nombre, el domicilio, número de acciones que posee, la fecha de su admisión y la de su separación o exclusión; y
- ñ) —Llevar el libro de Registro de las acciones y firmar éstas en la forma indicada anteriormente.

Del Vice Secretario:

Art. 42—El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en ausencia de éste, asumiendo todas las obligaciones y todos los derechos del Secretario, mientras dure la falta.

Del Fiscal:

Art. 43—Son atribuciones del Fiscal:

- a) —Representar a la Sociedad con facultades generalísimo en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- b) —Formar parte de las comisiones que la Junta General de Accionistas o Junta Directiva designe, para revisar o finiquitar las cuentas de Tesorería, Casa de Comercio y en general de todos los funcionarios que manejen fondos sociales;
- c) —Rubricar los libros de Tesorería, Secretaría y Casa de Comercio, debiendo de constar el número de hojas útiles;
- d) —Poner el «Vc. Bo.» a las cuentas o documentos que deben ser pagados por la Sociedad y que se originen de gastos especiales acordados por la Junta General de Accionistas o Junta Directiva por concepto de erogaciones distintas a las operaciones mercantiles de la Cooperativa;
- e) —Está en la obligación de hacer un arqueo trimestralmente o cuando lo crea conveniente de todas las cuentas de Tesorería, de la Casa de Comercio, el cual deberá de pasarlo por escrito en la sesión inmediata de la Junta General de Accionistas;

- f)—Dar parte al Presidente siempre que juzgue que el capital de la Sociedad se halle en peligro;
- g)—Procurar por todos los medios posibles que los deudores al Tesoro Social, paguen cumplidamente; y
- h)—Firmar las acciones y talonarios de las mismas.

Del Tesorero:

Art. 44—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Guardar bajo su inmediata responsabilidad los fondos de la colecta y documentación que se dejen bajo su custodia, debiendo depositar estos fondos en el Banco Nacional de Nicaragua o en otro Banco, cuando así lo disponga la Junta Directiva, en la cuenta corriente que esta Asociación abrirá;
- b)—Llevar los libros indispensables para sus operaciones, los cuales deberán ser rubricados por la Junta Directiva;
- c)—Pasar lista duplicada de los socios que no hayan pagado sus cuotas respectivas, a la Junta Directiva;
- d)—Pagar los recibos requisitados con la firma del Presidente, Fiscal y Secretario, mediante cheque contra el Banco en que estén depositados los fondos, el cual además de la firma del Tesorero deberá llevar la del Presidente;
- e)—Mostrar los libros, documentos, talonarios de acciones, al Fiscal o a los Auditores o Comisiones nombradas por la Junta General de Accionistas o Junta Directiva para glosar sus cuentas;
- f)—Presentar mensualmente a la Junta General de Accionistas parcialmente los Ingresos y Egresos habidos en Tesorería;
- g)—Extender las acciones a los suscriptores, debidamente requisitada, y una vez se hubiese hecho el pago completo de ellas, o los recibos provisionales en su caso.

De los Vocales:

Art. 45—Son atribuciones de los Vocales:

- a)—Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Accionistas o en las de la Junta Directiva;
- b)—Tener derecho a voz y voto en dichas sesiones;
- c)—Tener derecho a razonar su voto, cuando así lo juzgen necesario o conveniente, y a que éste se consigné en el Acta;
- d)—Citar a los socios cuando el Secretario lo ordene;

- e)—Sustituir, por su propio orden de su elección a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de falta absoluta o temporal de éstos.

De la Junta de Vigilancia:

Art. 46—La Junta de Vigilancia la compondrán tres miembros accionistas, los cuales se organizarán eligiendo de entre ellos mismos un Presidente y dos Vocales; la duración en el cargo, elección y reposición se resolverá conforme lo prescrito en estos Estatutos para la Junta Directiva.

Art. 47—Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a)—Celebrar sesión cada quince días;
- b)—Ejercer una activa y constante vigilancia sobre todas las actividades de la Sociedad, a fin de que se cumpla con lo estatuido en la Escritura Social, en los Presentes Estatutos, en los Reglamentos vigentes y con lo mandado en los Acuerdos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de ésta en su caso;
- c)—Tener derecho al «Veto», para el efecto de que la Junta Directiva reconsidere alguna resolución que ésta haya tomado, el cual derecho lo ejercerá por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la resolución vetada, debiendo consignar las razones en que lo funda;
- d)—Revisar por auto-determinación o por encargo de la Junta Directiva, las cuentas de la Sociedad y rendir el informe correspondiente;
- e)—Revisar, cuando lo estime conveniente o se lo pida la Junta Directiva o Junta General de Accionistas, las facturas de las mercaderías compradas para la Cooperativa y las liquidaciones respectivas, la existencia de caja, obligaciones y existencia de artículos;
- f)—Examinar los libros de cuentas de la Sociedad y comprobarlos, y los valores que guarda;
- g)—Velar por la formación del fondo de reserva y el destinado a previsión y asistencia social;
- h)—Cuidar de que la contabilidad se lleve en debida forma;
- i)—Informar a la Junta General de Accionistas o a la Junta Directiva en su caso, respecto a las irregularidades que observe, a fin de que sean corregidas por quien debe hacerlo;
- j)—Llamar la atención a quien corresponda, cuando a su juicio no se cumplan las leyes o los mandatos de la Sociedad, o se esté actuando en contrario a aquéllos o éstos.

Del Gerente:

Art. 48—Corresponde al Gerente, además de cumplir con lo que en otras partes establecen los presentes Estatutos, lo siguiente:

- a)—El manejo directo y la administración de la Cooperativa, actuando de acuerdo con lo que al respecto establecen la Escritura Social, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Disposiciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva y bajo las órdenes y vigilancia de la Junta Directiva;
- b)—Someter a la consideración de la Junta Directiva, antes de firmarlos; los contratos que ha de celebrar como Gerente de la Cooperativa;
- c)—Asistir a las sesiones de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva con derecho a voz, pero no voto;
- d)—Tener la representación legal de la Sociedad únicamente en lo que concierne a las funciones ejecutivas de la Cooperativa y con las limitaciones que estos Estatutos establecen;
- e)—Presentar a la Junta Directiva, durante los primeros quince días de Diciembre de cada año, el Presupuesto Anual de Gastos de la Cooperativa y el cálculo probable de Ingresos, para su examen, modificación o aprobación, y para que ésta a su vez lo presente a la Junta General de Accionistas, en su próxima reunión ordinaria, para idéntico fin;
- f)—Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, ascensos, traslados o remociones de los empleados de la Cooperativa, sobresueldos y aumentos de sueldos que estime necesarios o convenientes;
- g)—Someter al conocimiento de la Junta Directiva y a la de Vigilancia, cuando ésta se lo pida, los balances semestrales y anuales de la Cooperativa, a efecto de que la primera los apruebe y la segunda haga las observaciones que juzgue pertinentes;
- h)—Someter a la consideración de la Junta Directiva todas las operaciones de la Cooperativa;
- i)—Consultar con la Junta Directiva cualquier designación de apoderado que vaya a hacer;
- j)—Resolver de acuerdo con el Presidente de la Junta de las negociaciones de urgencia que se le presenten, que no sean objeto de contrato escrito y que no estuviere en sus facultades resolverlas definitivamente, a reserva de dar cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima sesión;
- k) Organizar el trabajo de oficina y de contabilidad de la Cooperativa, en forma clara, fácil y expedita en la forma establecida por el Código de Comercio, siendo responsable de cualquier infracción en ese sentido;
- l)—Firmar en representación de la Cooperativa, los documentos y contratos que ésta celebre, y autorizar con su «Visto Bueno» los recibos, facturas, certificados y cualesquiera otros documentos que haya que pagar y que se originen de las funciones que le están encomendadas;
- m)—Depositar el efectivo de la Cooperativa en el Banco Nacional de Nicaragua o en otro Banco, cuando así lo disponga la Junta Directiva;
- n)—Inspeccionar la contabilidad, practicar arqueo de caja cada dos meses cuando menos, e intervenir en la formación de Balances, Memorias e Informes;
- ñ)—Inspeccionar, tan constantemente como le sea posible, los departamentos de venta de la Cooperativa y ordenar cuantas veces juzgue oportuno, se inventaríe la mercadería existente, para el efecto de ser arqueo con las ventas realizadas;
- b)—Proponer a la Junta Directiva la creación de Sucursales de la Cooperativa, cuando, después de un estudio del asunto, lo estime conveniente para la Sociedad;
- p)—Vigilar constantemente la conducta de los empleados, e imponerles las correcciones debidas;
- q)—Rendir fianza escriturada a favor de la Sociedad, hasta por la cantidad que acuerde la Junta General de Accionistas, y
- r)—Se le prohíbe de manera expresa ejercer ninguna clase de negocios en beneficio propio mientras administre los negocios de la Sociedad.

Capítulo VIII

Condiciones de admisión y casos de retiro de los Socios:

Art. 49—Para ser admitido en la Sociedad será preciso: Dirigir solicitud escrita de ingreso, la cual deberá de ser firmada y apoyada por dos socios activos, ser nicaragüense o naturalizado, ejercer el oficio de carpintería o ser propietario de taller de carpintería, debiendo de tener por lo menos dieciocho años de edad. La admisión de un socio solo será aceptada cuando su solicitud haya pasado a comisión secreta, la que se encargará de investigar sobre su conducta, honradez, etc., la comisión se compondrá de dos miembros, los que son nominados por el Presidente

por medio de la Secretaría, y quienes están en la obligación de pasar el Informe por escrito a la Secretaría lo más pronto que les sea posible, a fin de que la Junta General de Accionistas apruebe o impruebe la solicitud, la cual será admitida por lo menos con la mitad más uno de los votos del capital social.

Art. 50—Para decretar la expulsión de un socio será necesario que exista motivo grave calificado por la Junta Directiva y que se decreta la expulsión con el número de votos estipulado en el artículo 33, inciso j), oyendo a quien o quienes acusen y al acusado, podrán ser excluidos los socios del seno de la Sociedad, o por las causas siguientes:

- a)—Por faltar reincidentemente a las obligaciones morales y materiales contraídas con la Sociedad; y
- b)—Cuando por su negligencia, dolo o notoria incompetencia, los bienes de la Sociedad hayan sufrido perjuicio considerable y ocasionado evidente desprestigio en los intereses morales y materiales de la Institución.

Art. 51—Cualquier socio podrá en todo tiempo retirarse o si fuere retirado, reclamar el valor de sus acciones y el de los dividendos pendientes que le corresponden, los cuales se le entregarán al finalizar el año comercial, salvo que la Junta General de Accionistas acuerde el pago antes de esa fecha.

La separación voluntaria será admitida por la Junta Directiva y sancionada por la Junta General de Accionistas, salvo que se compruebe que es de mala fe y con ánimo de perjudicar a la Sociedad, la separación no exime al socio durante el tiempo que transcurra al término del año comercial de las responsabilidades sociales que como tal ha contraído. Sólo en el caso de que en la solicitud de separación el socio especifique que lo hace por no estar de acuerdo con tal o tales operaciones que la Sociedad pretende realizar, se le considerará libre de toda responsabilidad en cuanto a esas operaciones.

Art. 52—Cuando alguna persona se le hubiere rechazado su solicitud para ingresar en la Sociedad, no podrá ser considerada una nueva solicitud de esa persona sino hasta después de un año del rechazo.

Art. 53—A ningún socio que se retire se le liquidará su capital social sino hasta el fin del año comercial de la Sociedad que durará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre, al cual se le descontará el diez por ciento, que quedará acumulado en el Fondo de Reserva.

Capítulo IX

De las utilidades líquidas y su distribución

Art. 54—Las utilidades líquidas de la Sociedad se determinarán restando del total de los ingresos los gastos generales, los intereses pagados por conceptos de créditos obtenidos, las pérdidas sufridas por depreciación del valor de sus inmuebles y cualquiera otras pérdidas o gastos hechos necesariamente de acuerdo con la Escritura Social y los Estatutos.

Art. 55—La distribución de las utilidades líquidas se hará cada fin de semana, año calendario, en la forma siguiente:

- a)—15% se destinará a la formación de un Fondo de Reserva, el cual se irá acumulando, con el objeto de que tal fondo sirva para hacer frente a las pérdidas que pudiera tener la sociedad en cualquier año en que las utilidades del ejercicio anual no basten a cubrirlas;
- b)—15% se destinará a la protección de los socios que carezcan de medios económicos, en los casos de muerte invalidez para trabajar temporal o permanente, y a la creación o mantenimiento de instituciones de previsión o de asistencia social;
- c)—70% se destinará a dividendos para los socios accionistas, en proporción al número de Acciones y tiempo de cada una de ellas que posea.

Art. 56—Siempre que el monto del fondo de reserva complete el 25% del capital social, se destinará el 50% de tal fondo a fines de previsión y asistencia social y el otro 50% entrará a formar parte del capital social.

Art. 56—Si el monto del fondo de reserva no bastare a cubrir una pérdida, ésta será solventada con el capital social.

Art. 57—A fin de que el fondo de reserva que se está acumulando no permanezca inactivo, se podrá hacer uso de él para operaciones de la Cooperativa reintegrándose la suma retirada a más tardar quince días antes de la fecha de los balances de 30 de Julio y 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo X

Previsión y Asistencia Social

Art. 59—Todo socio que haya aportado el valor por lo menos de diez acciones a que está obligado aportar y llegase a enfermar y encontrándose falto de recurso, tendrá derecho a pedir prestado de la sociedad el 50% del monto de su haber social, el que está obligado a reembolsar en cuotas pequeñas, tan luego está en condiciones de hacerlo. A este efecto el socio deberá de hacer la solicitud por es-

crito a la Junta Directiva, la que deberá de constatar la veracidad del estado del solicitante, antes de autorizar el préstamo.

Art. 60—El socio extremadamente pobre y que se encuentre inválido de trabajar y que carezca de medios económicos la sociedad está obligada a prestarle ayuda. Para el efecto el interesado deberá de presentar a la Junta Directiva documentación irrefutable que compruebe su necesidad y dos testigos idóneos, que han de ser socios accionistas, cuyas declaraciones sean contestes y que la determinación tomada sea por el voto unánime de los miembros de dicha Junta, así en lo tocante a la resolución del asunto con respecto de la cantidad en efectivo que ha de darse.

Art. 61—En caso de que llegase a fallecer un socio, la Sociedad votará la suma de ciento cincuenta córdobas (\$ 150.00) para sus funerales, siempre que el fallecido hubiere enterado en Tesorería por lo menos Cinco Acciones para el caso cuando al socio no se le hubiere vencido el plazo en que debe tener adquiridas sus Diez Acciones que está obligado a adquirir. Si ya hubiese vencido ese plazo, es necesario que tenga pagadas sus diez acciones para que se cumpla esta prerrogativa. Todo socio debe manifestar por escrito a la Secretaría el nombre de la persona a quien la Sociedad debe entregar esta ayuda en caso de muerte, lo mismo que su haber social.

Art. 62—Para el efecto de los artículos 60 y 61, todo miembro de la Sociedad está obligado a pagar una contribución forzosa, suficiente para completar la suma designada según el caso, una vez que no haya lo suficiente en el Fondo de Previsión y Asistencia Social, que está destinada para ese objeto. Todo socio está obligado a asistir al entierro del fallecido, una vez notificado.

Art. 63—Tratándose de la creación o mantenimiento de instituciones de previsión o de asistencia social, solo podrá realizarse por disposición de la Junta General de Accionistas, quienes tomarán tal disposición después de examinar detenidamente un estudio al respecto que habrán de elaborar tres miembros de la Sociedad, que deberán ser designados para este efecto, siendo la Junta Directiva la que deberá de realizar tal propósito.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Art. 64—La Sociedad cerrará sus cuentas el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, debiendo publicar la Junta Directiva un balance general y un estado consolidado de ganancias y pérdidas del ejercicio respectivo.

Art. 65—La sociedad garantizará legalmente sus obligaciones contratadas con su capital y todo su activo.

Art. 66—No podrá ser Gerente de la Cooperativa persona alguna que tuviere con alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, relaciones de parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad.

Art. 67—Solo podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de Gobierno y de la Junta de Vigilancia, socios que hayan pagado sus diez acciones, salvo en el caso del socio que no hubiere vencido el plazo en que debe tener adquiridas sus diez acciones, deberá de tener entonces por lo menos cinco acciones para poder gozar de esta prerrogativa.

Art. 68—Cualesquiera diferencias o desavenencias que surgieren entre la sociedad y los socios o entre éstos mismos, originadas por los asuntos de la Sociedad, serán sometidas al juicio de un árbitro arbitrador, si las partes convienen en uno solo, o en dos, nombrados uno por cada parte. Estos dos miembros, antes de entrar a conocer de la cuestión, designarán un tercero para que éste la dirima si ellos no lo lograran. El fallo del arbitrador o el unánime de los dos arbitradores, será definitivo y las partes tendrán que respetarlo, pues no podrán interponer en contra de él ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aún el de casación.

Art. 69—En caso de muerte del Tesorero o Gerente, el Fiscal acompañado de la Junta de Vigilancia, procederán a practicar el arqueo e inventario de Caja y de todo lo que esté a su cargo, debiendo ser entregado al primer Vocal interinamente mientras se haga la nominación del cargo.

Art. 70—Se disolverá la Sociedad por el cumplimiento de diez años por caso fortuito o fuerza mayor y por común acuerdo de los socios votado en Asamblea General por las cuatro quintas partes de todos ellos, o por cualquiera de las causas estipuladas en el Código de Comercio vigente.

Art. 71—Estas Leyes podrán ser reformadas parcial o totalmente cada tres años, de la aprobación de éstas por el Supremo Gobierno; y también podrán ser reformadas cuando así lo exijan las cuatro quintas partes de los socios. Toda reforma se someterá a la aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 72—La Sociedad, además de los presentes Estatutos, se regirá por un «Reglamento Interior» que será aprobado por la Junta General de Accionistas y que tendrá las disposiciones propias de esa clase de Reglamentos.

Art. 73—Los presentes Estatutos aprobados por el Supremo Gobierno de la República, se pondrán en práctica en la Sociedad «Cooperativa de Carpinteros de Managua», y principiarán a regir a partir del día en que sean aprobados por el Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad «Cooperativa de Carpinteros de Managua». En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Alfredo Altamirano, Adolfo Eva, Alfredo Obando, Ascensión Lara, Alfonso Zúñiga, Amadeo Rodríguez, Basilio Sequeira, Braulio Rizo, Bernabé Pérez S., Demetrio Sánchez, Francisco Pérez Grijalva, Francisco López, Humberto Potosme, José Antonio Talavera, José Vicente Torres, Jorge Pérez L., G. Ignacio Simpson, Leonardo A. González, Leopoldo Montenegro, Federico de Trinidad, Manuel Amplé, Manuel Salvador Montenegro, Pastor J. Bermúdez, Tomás González, José Vega, Vicente Eva, Rito Mendoza.—J. Guillermo Pérez G., Presidente.—Silvestre Amador, Secretario.

Es conforme con su original.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2127

Once de la mañana siete de Marzo próximo, subastarse mejor postor, por ejecución Magdalena Bermúdez viuda de Sarria contra Ignacia García viuda de Flores, urbanas barrio "Larreynaga" esta ciudad: una mide veintiuna varas y media de Norte a Sur, por treinta y cuatro de Oriente a Poniente, contiene casa de dos pisos, cuatro corredores, catorce varas por lado, torro tablas, tejas zinc, pilares embasados, pozo cal y canto, pila cemento de dos cuartas y media altura; linda: Oriente, Avenida enmedio, terreno Sofonías Salvatierra; Sur, calle enmedio, terreno del mismo Salvatierra; Norte, el mismo Salvatierra; y Occidente, terreno la ejecutada. Otra mide trece varas Oriente a Poniente, veintiuna y media de fondo, contigua a la anterior; linda: Norte, terreno Sofonías Salvatierra; Sur, calle enmedio, Leonor de Mendieta; Occidente, el de Gilberto Luna Sandoval; Oriente, el descrito anteriormente.

Base subasta: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintitres de Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

479 3 3

Nº 2144

Diez mañana, diecinueve próximo mes, subastarse mejor postor una casa, su solar correspondiente

sita Diriamba, lindando: Oriente, propiedad Dr. Moisés Baltodano; Poniente, sucesores Juan Ignacio Espinosa, calle enmedio; Norte, predio Municipal; Sur, sucesores Manuel Puerta Leiva, calle enmedio. Ejecución Isabel Prego de Ramírez Brown a sucesores Micaela Gutiérrez.

Avalúo nueve mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintitres Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Albert. Jarquín, Srío.

475 3 2

Nº 2145

Tres tarde seis marzo entrante, este Juzgado, remataráse rústica, cuatro manzanas, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Poniente, caminos; Norte, Gerónimo Campos; Sur, Ceferino Estrada.

Valor trescientos córdobas.

Ejecución: María Acuña a Zenón Martínez.

Admitense posturas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintidos Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cortés, Srío.

474 3 2

Nº 2146

Cuatro tarde diecisiete Marzo entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica veinte manzanas extensión; sitio Los Robles esta jurisdicción, cercas alambre púas y madera, contiene ciento treinta palos café cosecheros, ocho manzanas potrero natural, resto inculco. bjo estos linderos: Oriente, Francisco Centeno; Occidente, camino real enmedio, Jacinto Chavarría Rivera; Norte, Modesta Zeas de Torres; Sur, Jacinto López Rizo, camino enmedio, embargada a Antonia Rizo Chavarría por ejecución Gilberto Morales Centeno. También contiene una casa mal estado parada sobre horcones, madera aserrada, paredes tabla y barro cubierta tejas barro, diez varas largo, siete ancho

Valorada ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintidos Febrero mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srío.

473 3 2

Nº 2165

Dos tarde cinco entrante mes, local despacho remataránse dos lotes terreno situados Limay, veintiuna manzanas cada uno, limitados; primero: Norte, Sur, Poniente, Carlos Osorio; Oriente, Isidro Osorio; segundo: Norte, Sur, Oriente, Carlos Osorio; Poniente, Emiliano Osorio.

Valorados noventa córdobas cada uno.

Ejecución: Eudora Aguilera contra Francisca Alfaro.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintiuno Febrero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío.

495 3 2

Nº 2114

El día domingo 11 de Marzo de 1945, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 10 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
23176	1 Anillo de oro, peso 2 p. 6 granos, 10K	10.32	2'908	1 Anillo de oro 18K y un anillo pequeño, 12K, 1 p. 6 granos	25.20
23190	1 Pulsera de oro 18K, peso 13 p. 6" largo	34.40	23914	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 20 grns.	16.80
23193	1 Cadena de oro 14K, y una leontina 12K, peso 31 p. 4 grns.	91.16	23922	1 Alfabeto de acero	6.72
23194	2 Relojes de oro 14K Elgin	158.48	23923	1 Reloj despertador marca Big Ben	8.40
23198	1 Pulsera de oro 12K, peso 12 p. 5 granos	25.80	23927	1 Revólver marca Smith & Wesson, mango de nácar	42.00
23199	1 Cadena de oro 12K, peso 7 p. 6 granos, 21" largo	30.96	23974	1 Anillo de oro 10K, peso 2 p. 22 granos	16.60
23202	1 Reloj para pulso marca Invicta, 15 joyas	70.52	23978	6 Piezas para mecánico	16.60
23266	1 Pluma fuente marca Parker	25.80	23998	1 Cadena de oro 12K, 3 p. 16 grns.	21.58
23274	1 Anillo de oro 12K, 1 anillo, peso total 6 p.	17.20	24022	1 Anillo de oro 12K, 2 p. 21 grns.	19.92
23275	1 Anillo de oro 10K, 2 p.	6.88	24067	1 Pluma fuente marca Parker Vaccumatic	33.20
23284	3 Esclavinas y una gacilla, de oro, peso 4 p. 6 granos, 12K	17.20	24057	1 Carlopa de hierro	8.30
23285	1 Pulsera de oro 10K, una medalla y un dije, 12K, 2 p. 12 grs.	34.40	24092	1 Anillo, una hebilla: un alambrito, de oro, p. 6 granos y un reloj	58.10
23286	2 Botones para cuello, cuatro pares chapas, tres anillos, un dije, peso 12 p. oro	43.00	24093	1 Anillo de oro 14K, 3 p.	24.90
23287	2 Esclavinas, 1 anillo, una mancuernilla, de oro, 5 p. 6 granos	25.80	24097	1 Anillo de oro liso, 12K, 2 p. 14 granos	8.30
23289	1 Máquina de coser marca New Home	25.80	24116	1 Reloj de bolsillo de oro 14K, 3 peniques, 5 granos	249.00
23304	1 Prendedor filigrana, y un anillo de oro, 14K, 3 p.	17.20	24124	1 Reloj ordinario y una tijera	9.96
23357	1 Tijera para podar, un tenedor	6.88	24134	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 p. 15 granos	11.62
23391	1 Cadena, una mariposa, una medalla, un disco, una lámina, de oro 12K, 7 p. 18 granos	42.50	24167	1 Reloj cromado	13.28
23410	1 Máquina de coser marca Singer, 5 gavetas	505.00	24214	1 SERRUCHO	6.56
23450	1 Mortero de bronce	7.80	24234	1 Anillo de oro 10K y una cadanita 12K, peso 1 penique, 27 grns.	16.40
23477	1 Reloj enchapado, siete rubíes	17.00	24236	1 Pedazo de cadena de oro 12K, 1 penique, 20 granos	8.20
23483	1 Esclavina de oro 12K, 1 p. 20 granos	8.50	24237	1 Cepillo de hierro	9.84
23495	1 Par argollones de oro, 14K, peso 13 granos	7.80	24241	1 Esclavina de oro 12K, 2 peniques, 14 granos	9.84
23527	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 p. 17 granos	8.50	24248	1 Cepillo de hierro	11.42
23533	1 Pedazo de oro 14K, 5 p. 21 grns.	25.50	24256	3 Brocas	6.56
23581	1 Esclavina de oro 14K, 1 p. 18 granos	8.50	24266	1 Cadena de oro 12K, peso 11 p. 10 granos	57.40
23599	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 15 grns.	8.50	24291	1 Cadena de oro 10K, una esclavina 12K, peso 3 p. 8 granos	32.80
23622	1 Anillo de oro 10K 20 granos	6.72	24299	2 Anillos de oro 12K, peso 8 p. 12 granos	32.80
23629	2 Anillos de oro 14K, peso 2 p. 17 granos	16.80	24309	1 Reloj niquelado	6.56
23638	1 Esclavina de oro 12K, 1 p. 12 granos	6.72	24329	1 Cadena de oro 14K, y un anillito de 14K, 5 p. 6 granos	41.00
23641	1 Nivel de aluminio	10.08	24364	1 Carlopa y una escuadra de hierro	13.12
23644	1 Anillo de oro 10K, 2 p. 15 grns.	13.44	24365	1 SERRUCHO y una azuela	16.40
23657	1 Anillo de oro 14K, 4 p. 8 grns.	30.24	24375	1 SERRUCHO	11.48
23664	1 Pieza de oro 12K, peso 2 p.	8.40	24395	1 Anillo de oro 14K, peso 3 p.	25.92
23668	3 Anillos de oro 14K, peso 3 p. 8 granos	16.80	24397	1 Anillo de oro 12K, peso 1 p. 9 granos	8.10
23698	1 Prendedor de oro 12K, peso 1 p. 3 granos	11.76	24403	1 Cadena de oro 12K, peso 1 p. 12 granos	16.20
23716	1 Sombra de cristal blanco	6.72	24408	1 Pico de hierro	6.48
23720	1 Pulsera pequeña y una cadena fina pequeña, de oro 10K, peso 3 p. 20 granos	25.20	24411	2 Juegos de pluma Parker cubierta de plata con lapicero	97.20
23736	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 2 peniques, 9 granos	16.80	24417	1 Prendedor de oro 10K, 1 penique, 3 granos	8.10
23748	1 Anillo de oro blanco, 18K, 5 p. 6 granos	84.00	24435	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 3 granos	8.10
23754	2 Pares espolones de hierro para huleros	16.80	24437	1 Cordón de oro filigrana 14K, 4 peniques, 5 granos	32.40
23755	1 Leontina 14K, 18 p. 12 granos	67.20	24445	1 Anillo y un par chapitas de oro 12K, peso 1 penique, 16 granos	14.58
23763	1 Revólver marca Smith & Wesson, cal. 38 especial	100.80	24446	1 Esclavina de oro 12K, 19 grns	6.48
23891	1 Anillo de varón 3 p. 15 granos, 12K.	20.16	24462	1 SERRUCHO de vena y una azuela	6.48
23904	1 Pala y una barra	13.44	24467	1 Anillo de oro filigrana 12K, peso 14 granos	6.48
			24504	1 Par corpiñeras de lámina, una gacilla, dos pelotas, de oro, 3 peniques, 12K	16.20
			24506	1 Brújula	6.48
			24513	1 Anillo de oro, 12K, peso 3 peniques, 22 granos	16.20
			24514	3 Botoncitos, un botón para cuello, una gacilla, un anillo y otro botón de oro 12K, peso 6 peniques,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	9 granos	14.58	24883	1 Esclavina y un anillo de oro 14K, peso 3 peniques 6 grns	32.00
24516	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 penique, 18 granos	8.10	24884	1 Máquina de coser marca New Home de 5 g vetas	64.00
24523	1 Esclavina de oro 10K, 12 granos	6.48	24896	1 Cadena de oro, peso 2 peniques, 12K	16.00
24533	4 Botones, un par argollas, peso 8 peniques, 3 granos, 14K	32.40	24909	2 Anillos oro, lisos y un par chapitas, peso 4 peniques 3 granos	24.00
24534	1 Collar de cuentas, de oro 12K, peso 14 peniques, 12 granos	40.50	24911	1 Anillo de oro, liso, y una esclavina, peso 3 peniques. 3 grns.	16.00
24538	1 Anillo de oro, liso, 12K, un esquillo para diente 20K, peso 4 peniques, 15 granos	32.40	24928	1 Lámpara de batería de 5 tacos, un corta plumas, un par mancuernillas de carey y oro 1 p. 12K	15.80
24541	1 Par chapas de oro 12K, 18 grns.	6.48	24947	1 Espejo	15.80
24563	1 Anillo de oro 14K, peso 2 peniques, 6 granos	16.20	24956	2 Anillos de oro, un par gemelos, peso 11 peniques 5 grns. 14K	63.20
24567	1 Prendedor y una esclavina, de oro 12K, peso 3 peniques, 6 granos	16.20	24957	1 Reloj enchapado	15.80
24620	1 Anillo de oro 12K, 18 granos	6.48	24959	1 Anillo de oro 14K, peso 3 peniques, 6 granos	7.90
24629	1 Cadena de oro 12K, 2 peniques	9.72	24968	1 Piocha y un pedazo de plomo	7.90
24631	1 Esclavina de oro 12K, 1 p.	6.48	24982	1 Martillo, una tijera de cortar, un trabador, dos escuadras	11.06
24635	1 Anillo de oro, liso, 12K peso 1. penique	6.48	24983	1 Coliar de oro 12K, peso 6 p.	31.60
24641	1 Anillo de oro, liso, 12K, peso 1 penique, 18 granos	12.96	24988	1 Formón, una broca, una tenaza, un punzón	6.32
24647	1 Corte crespón de seda artificial	16.20	24990	1 Máquina de coser a mano marca New National	23.70
24652	1 Mariposa de filigrana, un anillito de lanzadera, 1 penique, 6 granos 12K	11.36	24998	1 Pistola automática marca Colt. 45	158.00
34660	1 Corte de tres yardas dril blanco	8.10	25003	1 Anillo de oro 12K, peso 3 peniques, 18 granos	15.80
24661	3 Cadenitas de oro 14K, una pulsera, 1 onza, 16 granos	106.52	25008	1 1/2 yardas piel de espejo	11.06
24672	1 Hacha de hierro	6.48	25013	1 Pistola automática marca Mauser cal. 7.65	237.00
24681	1 Lona para forro de tijera	19.20	25017	1 Prendedor de oro 10K, peso 2 p.	11.06
24686	2 Anillos de oro 12K, peso 2 peniques, 12 granos	16.00	25019	1 Cadena de oro 12K, peso 2 peniques, 15 granos	15.80
24692	1 Hamaca de cabulla	24.00	25022	2 Anillos de oro 12K, peso 2 peniques, 12 granos	18.96
24710	1 Reloj para pulso	8.00	25023	1 Esclavina de oro 12K peso 2 p. 4 grano	7.90
24732	1 Par argollones de oro 12K, peso 1 penique	6.40	25025	1 Par espolones de hierro	7.90
24751	1 Cepillo de hierro	8.10	25032	1 Anillo de oro 12K, peso 2 peniques, 3 granos	9.48
24752	1 Par argollones, y un prendedor, 12K, peso 3 peniques, 12 grns	12.80	25037	3 Anillos de oro 12K, peso 5 peniques, 18 granos	31.60
24753	1 Anillo de oro 14K, 3 peniques, 6 granos	8.00	25043	1 Par chapitas y una mariposita de oro 12K, peso 1 p 3 grns.	7.90
24754	1 Cadena de oro 14K, peso 9 penique, 18 granos	24.00	25052	1 Cadena y una esclavina de oro, 7 peniques, 12 granos, 14K	47.40
24776	1 Puma fuente marca Evershap	40.00	25069	1 Pulsera. un par aretes, dos anillos de oro 14K 14 n. 6 granos	86.90
24783	1 Azuela	6.40	25073	1 Esclavina de oro 12K, peso 2 p.	12.64
24786	1 Par chapas de oro 12K, peso 18 granos	8.00	25090	1 Esclavina de oro 12K, peso 1 penique, 18 granos	15.80
24790	2 1/2 yardas dril blanco	6.50	25092	1 Fonógrafo marca Victor, de valija	18.96
24798	1 Barra de hierro	9.60	25109	1 Anillo de oro 10K, peso 1 penique, 18 granos	7.90
24806	1 Cadena de oro 12K, peso 4 peniques 6 granos	19.20	25112	1 Broche filigrana, dos anillos; un par corpiñeras, y una pieza más, oro 14K, peso 11 p. 3 granos	94.80
24814	1 Anillo de oro 12K, peso 5 peniques, 18 granos	16.00	25116	1 Anillo de oro 14K, peso 2 p.	7.90
24815	1 Par chapas de oro filigrana 14K, 21 granos	6.40	25117	1 Cadena de oro 14K, peso 2 p.	15.80
24824	1 Esclavina y dos anillos de oro 12K, peso 4 peniques, 3 granos	40.00	25120	2 Cadenas de oro, un anillo, una florcita, 12K, peso 5 p. 12 grs.	26.86
24830	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 3 granos	8.00	25126	1 Cadena de oro 12K, peso 13 peniques, 18 granos	31.60
24850	1 Metro de aluminio	6.40	25134	1 Pistola automática marca Colt. calibre 38	23.70
24852	1 Cordón de oro de filigrana 12K, 5 peniques, 9 granos	24.00	25138	1 Revólver marca Smith & Wesson, calibre 38	47.40
24858	1 Esclavina de oro 12K, peso 3 p.	24.00	25139	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 12 granos	6.32
24859	2 Serruchos, un diablito y una broca	12.80	25142	1 Par chapitas, una gacilla, 2 pelotas, de oro 12K, peso 1 penique, 2 granos	9.48
24860	1 Trabador de serrucho, una tijera de cortar, un serrucho, una escuadra, una azuela y una broca	14.40	25143	1 Prendedor de oro 12K, 3 p.	12.64
24863	1 Anillo de oro 12K, peso 1 penique, 17 granos	16.00	25144	1 Cadena, tres anillos, un par cha-	
24865	3 Anillos de oro, un par aretes filigrana, una cadenita, 12K, peso 7 peniques, 12 granos	80.00			
24877	1 Nivel y una hachita de mano	9.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
25151	1 pitas y una pieza más. de oro, peso 13 p. 21 granos, 14K Anillo de oro, 12K, peso 3 peniques, 12 granos	918 50
25152	1 Prendedor de ora 14K, peso 3 peniques, 6 granos	23 79
25153	1 Anillo de oro 10K, peso 3 penique, 22 granos	7 90
25257	4 1/2 yardas seda artificial	31 20
25280	1 Corte de tela de seda artificial	31 20
25375	1 Corte de tela de seda artificial	31 20
25388	1 Vestido de c s'mir color negro	39 00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Agencia de Bluefields

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1733

Roberto López, solicita título supletorio terreno rústico, esta jurisdicción, linda: Oriente, José Luis Vásquez; Poniente, R. berte López, camino de por medio; Norte, Justina Pavón; Sur, José Antonio Alemán.

Opónganse término legal.

Vale doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, trece de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro de la tarde.—Santiago Pérez S.—E. Morales R., Srío.

121 3 2

Nº 1884

Dofia Isidora Vilchez, solicita título supletorio de terreno de sesenta varas por cada lado, situado a dos leguas Sureste esta ciudad, camino Masatepe, limitado: Oriente y Sur, Humberto Estrada; Occidente, Carmen Estrada, camino enmedio; y Norte, Justa Pérez.

Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, dos Febrero mil novecientos cuarenticinco.—Efrén Saballos, Srío.

243 3 2

Nº 1749

Ramón Salazar Granera y Juana Santos González, solicitan título supletorio predio urbano, ubicado barrio Guadalupe, estos linderos: Oriente, calle enmedio, predio sucesión David Gutiérrez; Poniente, el de Fulgencio García; Norte, solares Gregoria Francisca Alvarez; Sur, de los solicitantes.

Hubiéronlo de Juana González viuda Santos.

Estímanlo ciento cincuenta córdobas.

Pretenda derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil Chinandega, catorce Diciembre mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srío.

132 3 2

Nº 1750

María Ulloa, solicita título supletorio predio urbano situado El Viejo, limitado: Norte, María Blanco; Sur, calle enmedio, María Calderón; Oriente, María Ulloa; Poniente, Pastor Guevara.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío.

131 3 2

Nº 1707

El señor Virgilio Torres, solicita título supletorio solar urbano ochenta varas largo por cuarenta fondo, situado Popoyuapa, esta ciudad, lindando: Oriente y Sur, Alejandro Martínez; Poniente, calle pública; y Norte, Angélica Toval.

Vale cien córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Rivas, doce Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Juan J. Colegial—G. García M., Srío.

96 3 2

Nº 1730

Alfonso González y González, pide título supletorio solar Valle Zapatas, una manzana extensión, lindante: Oriente, Anastasio González; Poniente, mediando camino, Isidoro García; y Pablo Sunsín; Norte, Carlos Sunsín; Sur, mediando calle, Juan Antonio y Benito González.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Enero mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

124 3 2

Nº 1706

El señor Victoriano Tijerino, solicita título supletorio un lote de terreno rústico, dos manzanas superficie, situado monte San Juan, esta ciudad, lindando: Oriente, Ponciano Muñoz; Poniente, calle pública; Norte, Simón Hernández; y Sur, Miguel Manzanares.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Rivas, doce de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—Juan J. Colegial—G. García M., Srío.

97 3 2

AVISO

A los que reclamen por asignaciones de Tasa, Instrucción Pública y Vialidad: La Dirección de Ingresos solamente podrá conocer sobre reclamaciones por esos impuestos, cuando se ha interpuesto el recurso de Apelación contra la sentencia dictada por la Junta de Información y detalle. (Artos. 14 y 22 del Reglamento y de la ley del Impuesto Directo). En consecuencia, no será atendida ninguna reclamación verbal o escrita. Se ruega no hacer perder el tiempo a esta Dirección.—Managua, 17 de Enero de 1945.—Dirección de Ingresos.—V. Montenegro M., Director de Ingresos.

31 25

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.